



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130 -2026-GM-MPI

Ica, 23 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 171-2026-OAJ-MPI, de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0053-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe N.º 122-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.º 096-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL-AL; el Informe Técnico N.º 070-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT; así como el Expediente Administrativo N.º 4046-2025 y el Expediente Administrativo N.º 2185-2026, sobre Queja por Defecto de Tramitación presentada por la administrada Yda Fidelina Amar Ore respecto a la solicitud de ratificación de título de propiedad del predio ubicado en el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que les permite ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, orientados a la adecuada gestión de los intereses de la colectividad local;

Que, en el marco de dichas competencias, corresponde a las municipalidades provinciales administrar y conducir los procedimientos administrativos relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la formalización de la propiedad y los programas municipales de vivienda, así como resolver las solicitudes formuladas por los administrados conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dichos procedimientos;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 4046-2025, presentado con fecha 04 de agosto de 2025, la administrada Yda Fidelina Amar Ore solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la ratificación del título de propiedad del predio ubicado en la Manzana "X", Lote 28, Rubro B, Sector Primero del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", procedimiento que fue derivado a la Subgerencia de Asentamientos Humanos para la evaluación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, norma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que regula los procedimientos de evaluación y ratificación de títulos de propiedad en el referido programa municipal;

Que, durante la tramitación del expediente administrativo, la Subgerencia de Asentamientos Humanos efectuó la evaluación preliminar de la documentación presentada por la administrada, advirtiendo la necesidad de formular observaciones técnicas y administrativas destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal vigente, las cuales fueron oportunamente comunicadas a la administrada a fin de que proceda a su subsanación;

Que, en atención a dichas observaciones, la administrada presentó diversos escritos de levantamiento de observaciones, lo que dio lugar a la reevaluación técnica del expediente por parte de las áreas competentes de la entidad, evidenciándose de este modo que el procedimiento administrativo fue objeto de actuaciones sucesivas orientadas a determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada;

Que, como resultado de la evaluación efectuada, se emitió el Informe Técnico N.º 070-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, mediante el cual el área técnica competente analizó la documentación presentada por la administrada, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para la ratificación del título de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida";

Que, asimismo, el área legal de la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe Legal N.º 096-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL-AL, mediante el cual se efectuó el análisis jurídico del expediente administrativo, concluyéndose que la solicitud presentada por la administrada no cumple con los requisitos técnicos ni legales establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, normativa que regula el procedimiento de ratificación de títulos de propiedad dentro del referido programa municipal;

Que, en mérito a los informes técnico y legal antes mencionados, el Subgerente de Asentamientos Humanos emitió el Informe N.º 122-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 06 de marzo de 2026, mediante el cual se concluye que la solicitud formulada por la administrada resulta improcedente, recomendándose la continuidad del procedimiento administrativo a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, no obstante lo anterior, con fecha 09 de marzo de 2026, la administrada Yda Fidelina Amar Ore presentó ante la Municipalidad Provincial de Ica una queja por defecto de tramitación, registrada mediante Expediente Administrativo N.º 2185-2026, mediante la cual cuestiona la presunta demora en la atención de su solicitud, alegando que el expediente administrativo no habría sido resuelto dentro del plazo legal establecido en la normativa vigente;

Que, en atención a la referida queja, mediante Memorando N.º 289-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal dispuso que la Subgerencia de Asentamientos Humanos emita el correspondiente descargo respecto de los hechos expuestos por la administrada, lo cual fue atendido mediante Oficio N.º 0053-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, documento en el cual se informó sobre las actuaciones administrativas realizadas dentro del procedimiento y se explicó que el expediente fue evaluado progresivamente por el área técnica y legal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo procedimental mediante el cual el administrado puede poner en conocimiento del superior jerárquico la existencia de irregularidades en la conducción del procedimiento administrativo, tales como retrasos injustificados, omisiones de actuación administrativa o incumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

Que, sin embargo, resulta pertinente precisar que la queja por defecto de tramitación no constituye un medio impugnatorio, ni tiene por finalidad cuestionar el contenido de las decisiones administrativas adoptadas por la entidad, sino que se trata de un mecanismo orientado exclusivamente a corregir irregularidades procedimentales durante la tramitación del expediente administrativo;

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenido en el Informe Legal N.º 171-2026-OAJ-MPI, se advierte que el expediente administrativo materia de evaluación ha sido objeto de diversas actuaciones administrativas orientadas a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para la ratificación del título de propiedad solicitada por la administrada;

Que, en tal sentido, se verifica que el procedimiento administrativo no ha permanecido paralizado ni inactivo, sino que ha sido objeto de evaluaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



técnicas y legales sucesivas, habiéndose emitido los informes correspondientes que sustentan el pronunciamiento administrativo sobre la solicitud presentada;

Que, en consecuencia, no se advierte la existencia de paralización injustificada del procedimiento administrativo ni omisión absoluta de pronunciamiento por parte de la entidad, toda vez que el expediente cuenta con actuaciones administrativas que evidencian la evaluación del pedido formulado por la administrada;

Que, en tal sentido, corresponde concluir que no se ha configurado el supuesto de defecto de tramitación previsto en el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444, careciendo de sustento la queja presentada por la administrada;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 171-2026-OAJ-MPI, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Yda Fidelina Amar Ore, relacionada con el Expediente Administrativo N.º 4046-2025, por no haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER EL ARCHIVO de la queja por defecto de tramitación presentada por el referido administrado, al no haberse acreditado la existencia de paralización indebida del procedimiento administrativo ni incumplimiento de plazos por parte de la administración municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Yda Fidelina Amar Ore, así como a las dependencias municipales correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

